



## INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2025

El proyecto de Norma Foral tiene por objeto introducir modificaciones en el sistema tributario de Álava.

El Título I recoge las modificaciones de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, en su mayoría de carácter técnico.

En el Título II se introducen modificaciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Patrimonio, al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al Impuesto sobre Actividades Económicas, al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y al régimen fiscal de las fundaciones bancarias.

Entre todas las medidas que se adoptan, se pueden destacar las siguientes:

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**:

- Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, se incorpora la exención de las ayudas percibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se modifican y añaden algunas exenciones en el artículo 9 y se incorpora la minoración extraordinaria de la cuota para aquellos contribuyentes con base imponible general inferior a 35.000 €.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se modifican determinadas exenciones del artículo 9.
- Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2024, y para todos aquellos contribuyentes que determinan el rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, se incrementan los porcentajes de gastos aplicables a la actividad de elaboradores de vino, a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras y a las actividades de transporte de mercancías por carretera.



En el **Impuesto sobre Sociedades**, con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, se incrementa del 10 al 15% la compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, previsto para las microempresas, en el apartado 4 del artículo 32 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

El impacto económico de las modificaciones introducidas por la presente Norma Foral, según el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales, es el siguiente:

*El impacto económico derivado de la aprobación de las anteriores medidas generará una minoración en la recaudación para el ejercicio presupuestario 2025 que se distribuiría del siguiente modo:*

*En el IRPF, la exención de las ayudas percibidas por las personas afectadas por la talidomida generará una pérdida de recaudación de, al menos, 0,5 millones de euros, la minoración extraordinaria de la cuota generará una pérdida de recaudación de 16,4 millones de euros y el incremento de los porcentajes de gastos previstos para la modalidad simplificada del método de estimación directa del IRPF tendrá una incidencia total de 5,1 millones de euros de menor recaudación.*

*En el Impuesto de Sociedades, el incremento del porcentaje para la compensación tributaria de microempresas generará una pérdida de recaudación de 1,4 millones de euros.*

*El coste económico de estas medidas tributarias, salvo en el caso de la talidomida, ha sido computado en el Proyecto de Presupuesto de Gastos Fiscales de la Diputación Foral de Álava para 2025.*

*El resto de las medidas tributarias adoptadas en relación con la Norma Foral General Tributaria, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo y el régimen fiscal de las fundaciones bancarias o bien son de carácter técnico y sin repercusión económica, o bien no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.*

*En relación con las medidas tributarias adoptadas sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, todos ellos tributos locales cuya recaudación corresponde a las Corporaciones Locales, su aprobación no tendrá impacto económico presupuestario alguno para esta Diputación.*

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria y en el artículo 41 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación de la presente Norma Foral **NO TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** en



el ejercicio 2024, pero sí afectará a las previsiones de recaudación del ejercicio 2025, en los términos señalados en el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de noviembre de 2024

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*